



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no ha realizado la notificación personal del ejecutado. En consecuencia, se ordena requerir tanto a la ejecutante como a su apoderada judicial para que cumplan con la carga procesal impuesta en el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago, del 04 de agosto de 2020, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Para ello, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que el apoderado pueda remitir la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08a4e16844ae24ca03c4df01ad61bd485ad2f4c5d90f5024fd72d0d1450e78ae

